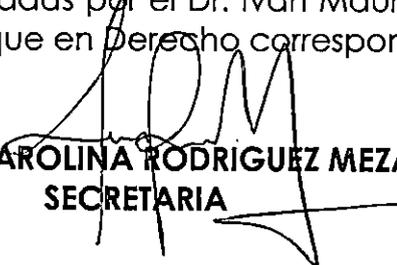


REF: DIVISORIO No. 2020-00046

DEMANDANTES: MIRYAM PULIDO AVENDAÑO Y OTROS

DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL PULIDO AVENDAÑO Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL.** Supatá, 28 de Agosto del 2023. Pasa al Despacho de la señora Juez, el asunto de la referencia, informando de la solicitud de suspensión instaurada por haber llegado a un acuerdo entre las partes, y de las manifestaciones realizadas por el Dr. Iván Mauricio Martínez Rojas al respecto. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

  
PAULA CAROLINA RODRÍGUEZ MEZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, primero (01) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023).

**Auto Interlocutorio No. 126**

Teniendo en cuenta lo consignado en el informe secretarial, y de conformidad a la petición instaurada el 03 de Agosto de 2023, esto es de suspender el proceso por haber llegado a un acuerdo entre las partes. Se corrió traslado al apoderado judicial de la parte demandante, Dr. Iván Mauricio Martínez rojas, quien dejó constancia "*...que este documento fue elaborado sin mi consentimiento y con una deslealtad Procesal tanto de la Contraparte como de mis propios poderdantes quienes nunca me informaron de la hechura y existencia de dicho documento ...*"

Así mismo, este representante puso de presente que "*... ese documento NO tiene la firma ni aceptación de uno de mis poderdantes, el Señor Esteban Pulido Avendaño, FALTA la firma de este señor, y ellos todos demandantes y demandados saben a conciencia que este señor Esteban Pulido no está de Acuerdo en la suspensión, el jamás ha querido asistir a las reuniones conciliatorias, el me informo que el necesita es su dinero y nada más...*". Frente al pronunciamiento realizado por el apoderado judicial de la parte demandante y, pese a que se corrió traslado de este memorial a la parte demandada mediante Estado No. 47 de fecha 22 de Agosto de 2023; no se recibió pronunciamiento por esa parte procesal. Por lo antes expuesto este Despacho judicial,

**RESUELVE**

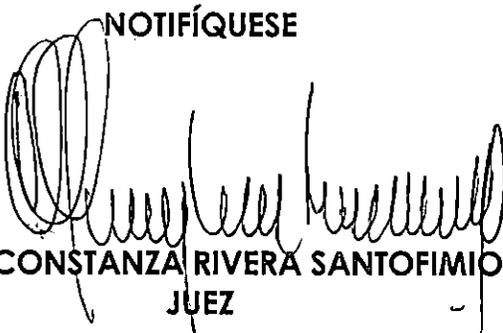
**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de **SUSPENSIÓN** del presente proceso conforme lo habían solicitado los señores BLANCA ALBA PULIDO AVENDAÑO, MIRIAM B. PULIDO AVENDAÑO, MIGUEL A. PULIDO AVENDAÑO,

JULIO C. PULIDO AVENDAÑO, RICARDO PULIDO AVENDAÑO, PEDRO E. PULIDO AVENDAÑO. SANDRA M. PULIDO SANCHEZ, NATALI PULIDO SANCHEZ y RICARDO PULIDO SANCHEZ, por NO cumplir con la exigencia legal del artículo 161 núm. 2 del C.G.P., esto es, de estar en común acuerdo las partes en la suspensión del litigio.

Lo anterior, dado a que uno de los demandantes señor Esteban Pulido Avendaño, no suscribió ningún acuerdo, por consiguiente, no figura dentro las personas que instauraron la petición de suspensión.

**SEGUNDO:** Mantener incólume la diligencia de Secuestro que se tiene programado para el día 11 de septiembre de 2023 a las 9:00 A.M.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SUPATA -  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°  
**49 Hoy 04 de Septiembre del 2023**

La Secretaria,

  
**PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA**